

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en el cual la apoderada de la parte actora en el día de ayer informó sobre su posibilidad de adelantar audiencia virtual y se comprometió a hacer comparecer al perito que rindió la experticia que esa parte allegó.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: JULIA NELLY AGUIRRE OLIVAR***

***DDO.: PORVENIR Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN***

***RAD.: 76001-31-05-012-2016-00285-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1386**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

Este despacho mediante auto del 27 de enero de 2020 ordenó la evacuación de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 20 de abril del mismo año, la cual no pudo realizarse en razón del cierre de despachos efectuado como medida de prevención por el Consejo Superior.

Así las cosas, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

Se evidencia que PORVENIR allegó poder que cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Igualmente se advierte que la parte actora había consignado viáticos a efectos de que el perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda pudiera trasladarse a sustentar la experticia rendida, sin embargo, al desarrollarse la audiencia vía virtual, los costos no se generan y en consecuencia debe devolverse el dinero respectivo.

En virtud de lo anterior se

#### DISPONE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día VIERNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). En la cual deberán sustentar su experticia los peritos JAIME ALBERTO FAJARDO BETANCOURTH como miembro de la Junta Regional de Calificación de Risaralda y CARLOS ALBERTO CARDONA SUÁREZ.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J para actuar como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

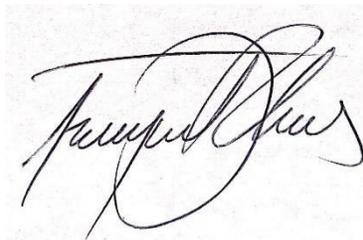
**TERCERO: ORDENAR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA que reintegre a la abogada LILIANA HURTADO VALENCIA la suma de \$600.000 que ésta consignó por concepto de viáticos.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: LA PARTE** interesada está obligada a garantizar la asistencia de los peritos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
	
En estado No. <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).	
Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u>	
La secretaria,	
	
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que las demandadas **UNIVERSIDAD ICESI y UNIVERSIDAD JAVERIANA - CALI** dieron respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

  
**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JOSE ALCIDE URBANO BARRIOS**  
**DDO.: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Y OTROS**  
**RAD. 76001-31-05-012-2016-00383-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1501**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, considerando que desde el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 fue levantada la suspensión de términos para algunos temas, dentro de los cuales se encuentra inmerso el que hoy nos ocupa, resulta entonces procedente seguir con su trámite.

Ahora bien, evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a que las demandadas **UNIVERSIDAD ICESI y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - CALI** dieron respuesta al oficio librado, se hace necesario ponerlas en conocimiento de las partes para que realicen manifestaciones que consideren pertinentes.

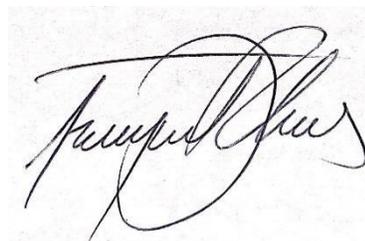
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta de las demandadas **UNIVERSIDAD ICESI y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - CALI**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

DCG

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18/06/2020**

La secretaria,

  
**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: LEONARDO GIRALDO RAMÍREZ***

***DDO.: ALMACENES ÉXITO Y OTROS***

***RAD.: 76001-31-05-012-2016-00540-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1397**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

El despacho había fijado fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo realizarse en razón al cierre de las instalaciones judiciales ordenada por la autoridad nacional.

Siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

**PRIMERO: FIJAR** el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 A.M. para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento en los términos establecidos en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

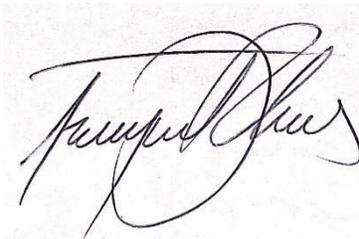
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

**CUARTO: LA PARTE** interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p><b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>  <p>En estado No. <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: ILIANA VANESSA CASTRO VILLAREAL***

***DDO.: COLPENSIONES Y OTROS***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00221-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1390**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

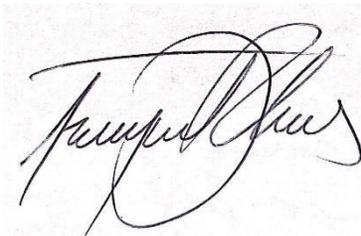
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

**CUARTO: LA PARTE** interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: ALBA NUR ORDOÑEZ MEDINA***

***DDO.: PORVENIR Y OTROS***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00232-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1391**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

Se evidencia que PORVENIR allegó poder que cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día JUEVES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

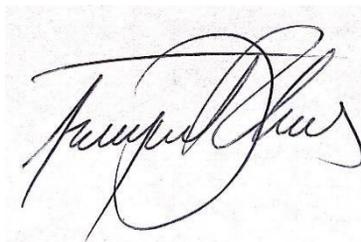
**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

**CUARTO: LA PARTE** interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J para actuar como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: ANTONIO ESCOBAR CORREA***

***DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ***

***LITIS: PORVENIR Y SEGUROS ALFA***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00305-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1393**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

La Junta de Risaralda emitió dictamen pericial que fue puesto en conocimiento de las partes por estado electrónico y además se envió el mismo a través de los correos electrónicos reportados por los apoderados de las partes, concediendo el término de 10 días para pronunciarse.

Ninguna de las partes efectuó manifestación alguna respecto del dictamen, no aportó nueva experticia ni tampoco solicitó sustentación por perito que rindió la experticia, por lo cual ya es del caso fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

Siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

Se evidencia que PORVENIR allegó poder que cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

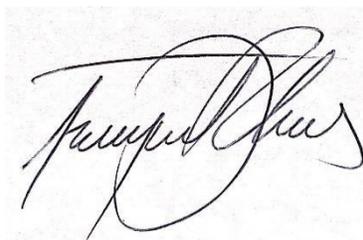
**PRIMERO: FIJAR** el día VIERNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 A.M. para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento en los términos establecidos en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><u>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</u></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: TOMÁS CHACÓN***

***DDO.: COLPENSIONES Y GONAREZ & CIA. S. EN C.***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00415-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1394**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

El perito grafólogo emitió dictamen pericial que fue puesto en conocimiento de las partes desde el 27 de enero de 2020, concediendo el término de 10 días para pronunciarse.

Ninguna de las partes efectuó manifestación alguna respecto del dictamen, no aportó nueva experticia ni tampoco solicitó sustentación por perito que rindió la experticia, por lo cual se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo realizarse en razón al cierre de las instalaciones judiciales ordenada por la autoridad nacional.

Siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

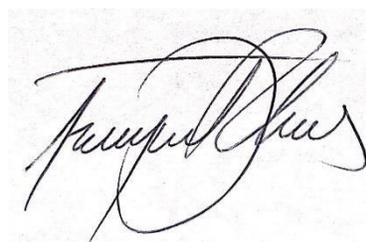
**PRIMERO: FIJAR** el día VIERNES TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00 P.M. para la CONTINUACIÓN de audiencia de trámite y juzgamiento en los términos establecidos en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
	
En estado No <u>059</u>	Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali,	<u>18/06/2020</u>
La secretaria,	
<b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b>	

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: WILLIAM JARAMILLO GARCÍA***

***DDO.: EMCALI***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00555-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1396**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En este sumario se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales por orden de autoridad nacional.

Siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO: FIJAR** el día MARTES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 A.M. para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento en los términos establecidos en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

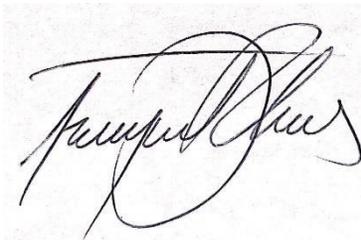
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

**CUARTO:** LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p><b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>  <p>En estado No <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: ISMAEL OROZCO JIMENEZ***

***DDO.: COLPENSIONES Y OTRO***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00609-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1395**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

El perito Vladimir Ramírez Díaz emitió dictamen pericial que fue puesto en conocimiento de las partes desde el 5 de marzo de 2020, concediendo el término de 3 días para pronunciarse.

Ninguna de las partes efectuó manifestación alguna respecto del dictamen, no aportó nueva experticia ni tampoco solicitó sustentación por perito que rindió la experticia, por lo cual se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo realizarse por el cierre de las instalaciones judiciales por orden de autoridad nacional.

Siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

**PRIMERO: FIJAR** el día LUNES SÉIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00 P.M. para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento en los términos establecidos en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

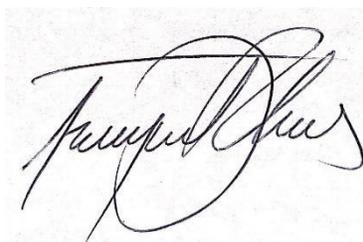
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

**CUARTO:** LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p><b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>  <p>En estado No <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***

***DTE.: MAURICIO GARRIDO MEJÍA***

***DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN Y OTROS***

***RAD.: 76001-31-05-012-2017-00704-00***

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1398**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Se garantizó el derecho de defensa y contradicción de las partes, quienes a través de correo electrónico han aceptado notificaciones e informado su posibilidad de comparecencia a través de medios virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

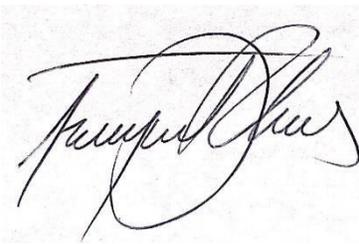
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

**CUARTO: LA PARTE** interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>059</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>18/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante a través de su apoderada judicial dio respuesta al efectuado. Sírvase proveer.

**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE.: WILLIAN MEDINA MUÑOZ**  
**DDO.: INSSA S.A.S.**  
**RAD.: 760013105-012-2018-00001-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1502**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, considerando que desde el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 fue levantada la suspensión de términos para algunos temas, dentro de los cuales se encuentra inmerso el que hoy nos ocupa, resulta entonces procedente seguir con su trámite.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el demandante a través de su apoderada judicial aportó documentación con la que pretende dar cuenta de su trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se hace necesario ponerla en conocimiento de las partes para que realicen manifestaciones que consideren pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la documentación con la que la parte actora pretende dar cuenta de su trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali, 18/06/2020

La secretaria,

**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a órdenes de su representado. Sírvese proveer.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*REF.: EJEUCTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*  
*DTE.: CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO*  
*DDO.: TELEPAMIRA S.A.*  
*RAD.: 76001-31-05-012-2018-00315 -00*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el caso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que el proceso ejecutivo fue adelantado en su totalidad y las actuaciones que tiene pendientes por surtir son netamente escriturales, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Ahora bien, revisado el plenario, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el proceso, teniendo como beneficiario a su representado a través de “abono a cuenta”. Solicitud que resulta ser procedente.

En virtud de lo anterior se

**DISPONE**

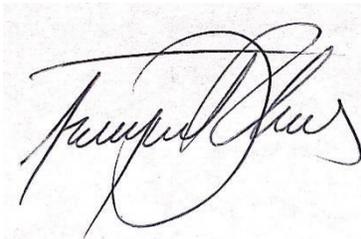
**ORDENAR** el pago de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002497938	98560324	CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 228.242,00
469030002502727	98560324	CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 1.077.743,00
469030002502729	98560324	CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 1.537.429,00
469030002502908	6105760	CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 823.746,00
<b>Total Valor</b>						\$ 3.667.160,00

A través de abono a la cuenta bancaria del demandante señor CARLOS RAMIRO RESTREPO RESTREPO identificado con la CC No 98.560.324, la cual fue allegada con la solicitud.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
	
<p>En estado No <b>058</b> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>	
<p>Santiago de Cali, <b>18/06/2020</b></p>	
<p>La secretaria,</p>	
	
<p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: TEOFILO ALCIABIADES LATORRE**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**RAD: 76001-31-05-012-2019-00654-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES, ASÍ:

Costas primera instancia	\$ 877.803
Costas segunda instancia	\$ 0
<b>TOTAL:</b>	<b>\$877.803</b>

**SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) MONEDA CORRIENTE.**

Cali, Diecisiete (17) De Junio De Dos Mil Veinte (2020).

La Secretaria,

**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**

CRN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*  
*DTE. TEOFILO ALCIBIADES LA TORRE*  
*DDO: COLPENSIONES*  
*RAD: 7600131050-012-2019-00654-00*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1504**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el caso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que el proceso ejecutivo fue adelantado en su totalidad y la única actuación que tiene pendiente por surtir, es netamente escritural, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Revisado el expediente se observa que a folio 9 la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por la mandataria. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario y Bancolombia.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo a las entidades bancarias BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario y Bancolombia. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$877.803**.

El Juzgado,

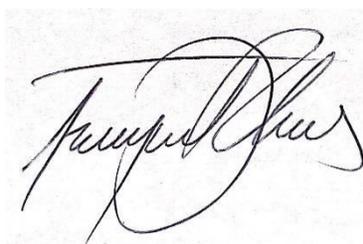
### DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de junio de 2020.

**SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con Nit. **9003360047**, en cuentas corrientes en el **BANCO BBVA, OCCIDENTE Y AVVILLAS**. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al banco BBVA.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

CRN

<b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>

En estado No <b>059</b> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, <b>18/06/2020</b>
La secretaria,

_____ <b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

***REF: ACCIÓN DE TUTELA  
DTE: ÁLVARO ENRIQUE VEGA TORRES  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-012-2019-00704-00***

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2020

En la fecha dejo constancia que el auto No. 995 del 16 de marzo de 2020, fue registrado en el estado del 17 de marzo de esta calenda. Sin embargo, dicha publicación no fue efectiva, en virtud a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que fue emitido el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a través del cual fue levantada la suspensión de términos para algunos temas, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se incluirá la mencionada actuación en el estado No. 059 que se publicará el día 18 de junio de 2020.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

CRN

18

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.

**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**DTE.: ÁLVARO ENRIQUE VEGA TORRES**

**DDO.: COLPENSIONES**

**RAD.: 760013105-012-2019-00704-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 995**

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

**DISPONE**

**ARCHIVAR** la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

18/06/2020

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

La secretaria

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JULIO OCTAVIO CRUZ POVEDA Y OTRA**  
**DDO: PROTECCION S.A.**  
**RAD: 76001-31-05-012-2019-00707-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES Y A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

Costas primera instancia	\$ 10.639.468
Costas segunda instancia	0
<b>TOTAL:</b>	<b>\$10.639.468</b>

**SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.639.468) MONEDA CORRIENTE.**

Cali, Diecisiete (17) De Junio De Dos Mil Veinte (2020).

La Secretaria,

**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*

*DTE. JULIO OCTAVIO CRUZ POVEDA*

*DDO: PROTECCION S.A.*

*RAD: 7600131050-012-2019-00707-00*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folio 70 el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias del Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Avvillas, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco BBVA. Limitando la medida cautelar en la suma de \$ **314.624.262**.

El Juzgado,

**DISPONE:**

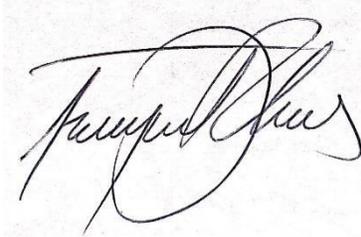
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de junio de 2020.

**SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con NIT No. **800138188-1**, en cuenta de ahorros y corrientes que la ejecutada posea en las siguientes entidades bancarias **BANCO**

**DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO BBVA.** Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCEINTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS. (\$314.624.262).**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

CRN

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No <b>059</b> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <b>18/06/2020</b></p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

*REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*  
*DTE.: GUSTAVO TORRES SALINAS*  
*DDO.: COLPENSIONES*  
*RAD.: 76001-31-05-012-2019-00816-00*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el caso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que no existe actuación alguna que deba realizarse de forma oral, y las pendientes por surtir son netamente escriturales, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada propuso la excepción previa que denominó inconstitucionalidad, la cual debe ser rechazada de plano dada su improcedencia, pues el numeral 3 del artículo 442 del Código general del proceso indica que los mecanismos exceptivos que se pretendan hacer valer con el carácter de previos deberán ser alegados a través de recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago. Situación que no se presentó en el sumario.

Ahora bien, también fue presentada como de fondo la excepción de inconstitucionalidad. En razón a que no se encuentra dentro de los taxativamente señaladas en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., el despacho la rechazará de plano y en consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

A folio 31 milita el poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Revisado el plenario se observa que fue pagado por parte de COLPENSIONES el valor de las costas procesales del proceso ordinario, en consecuencia dicho emolumento no debe ser incluido en la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

### DISPONE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la excepción previa y de fondo denominada **INCONSTITUCIONALIDAD** propuesta por **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 6428 del 18 de noviembre de 2019. Salvo las costas del proceso ordinario

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

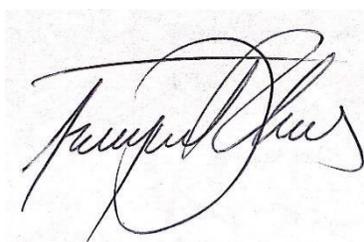
**CUARTO: ORDENAR** que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

**SEXTO: TENER** por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.142.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.569 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**

CRN

<p><b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>  <p>En estado No <b>059</b> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <b>18/06/2020</b> La secretaria,</p>  <p><b>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</b></p>
--